



Juez ponente: Manuel Viteri Olvera.-

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 10 de enero de 2017; las 15h48.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del miércoles 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Pamela Martínez de Salazar, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2158-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada ante la Corte Constitucional el 18 de octubre de 2016 por el señor Mahesh Mukhi, de nacionalidad hindú, en calidad de representante legal de la compañía MUKHI S.A.- Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción, esta Magistratura hace el siguiente análisis: **1.-** La Sala de Admisión, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016, dispuso que, previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, “la Secretaria de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el término de cinco días, remita a esta Corte el expediente del proceso completo de instancia y casación, que contiene el juicio seguido por la compañía MUKHI S.A. en contra del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)...”; **2)** Mediante Oficio No. 2475-2016-SCT-CNJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, la abogada Martha Morales Navarrete, Secretaria de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, remite a la Corte Constitucional el proceso judicial No. 538-2014 (recurso de casación), con lo cual se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por la Sala de Admisión; en tal virtud, corresponde a la Sala de Admisión resolver sobre la admisibilidad de la presente acción extraordinaria de protección.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de fecha 27 de septiembre de 2016 y notificada en esa misma fecha, expedida por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso judicial No. 538-2014, decisión judicial mediante la cual se aceptó el recurso de casación interpuesto por el SENAE contra la sentencia de la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, en el juicio contencioso tributario propuesto por la compañía MUKHI S.A en contra del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).- **Término para accionar.-** La presente demanda de acción extraordinaria de protección ha sido propuesta dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El legitimado activo señala que la decisión judicial objeto de la presente acción vulnera los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 numeral 7, literales h) y l) de la Constitución de la República, referentes al derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, y derecho a recibir resoluciones debidamente motivadas.- **Antecedentes.-** **1)** El señor Mahesh Mukhi, en representación de la compañía MUKHI S.A. presentó demanda de impugnación contra la Resolución No. SENAE-DNJ-2013-0317-RE, expedida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, resolución por la cual el SENAE negó su reclamo administrativo por rectificación de tributos por el ejercicio fiscal del año 2009; **2)** La Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2

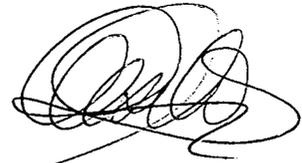
de Guayaquil, dentro del juicio No. 003-2014, mediante sentencia expedida el 26 de septiembre de 2014, aceptó la demanda propuesta y declaró la nulidad de la Resolución No. SENAE-DNJ-2013-0317-RE, expedida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, declarando también la nulidad de la rectificación de tributos por el ejercicio fiscal del año 2009; 3) La abogada Bella Denisse Rendón Vergara, Directora Nacional Jurídico del SENAE, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 de Guayaquil, recurso que fue conocido por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, la cual, dentro del proceso No. 538-2014, mediante sentencia de mayoría, de fecha 27 de septiembre de 2016 y notificada el mismo día, aceptó el recurso de casación interpuesto por el SENAE, y en consecuencia casar la sentencia recurrida y declarar la validez de la Resolución No. SENAE-DNJ-2013-0317-RE, expedida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, así como la rectificación de tributos por el ejercicio fiscal del año 2009, siendo esta la última decisión judicial.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el legitimado activo manifiesta: 1) Que en el proceso judicial se vulneró el derecho a las garantías del debido proceso, pues no se permitió a la compañía MUKHI S.A. aportar las pruebas que contradigan los hechos afirmados por el SENAE; 2) Que el fallo de casación adolece de falta de la debida motivación, pues no enuncia cuáles son los hechos empíricos que se han verificado como premisas y que tienen relevancia jurídica por adecuarse a los supuestos descritos en las normas jurídicas; 3) Que en definitiva se ha afectado el derecho a la defensa en perjuicio de la compañía MUKHI S.A.- **Pretensión.**- El accionante solicita que la Corte Constitucional declare la vulneración de los derechos invocados, deje sin efecto el auto impugnado y se declare la validez de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 de Guayaquil, dentro del juicio No. 003-2014.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 18 de octubre de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDA.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERA.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*".- **CUARTA.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica



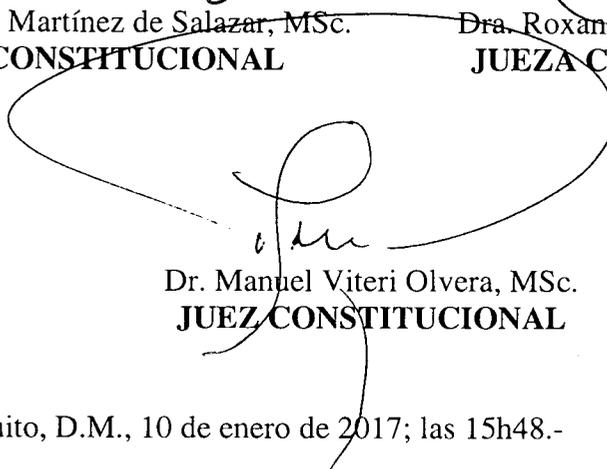
de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2158-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

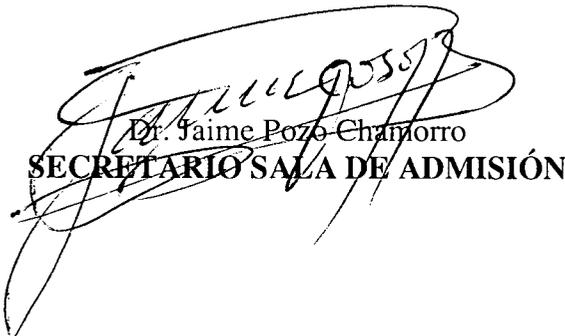


Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL



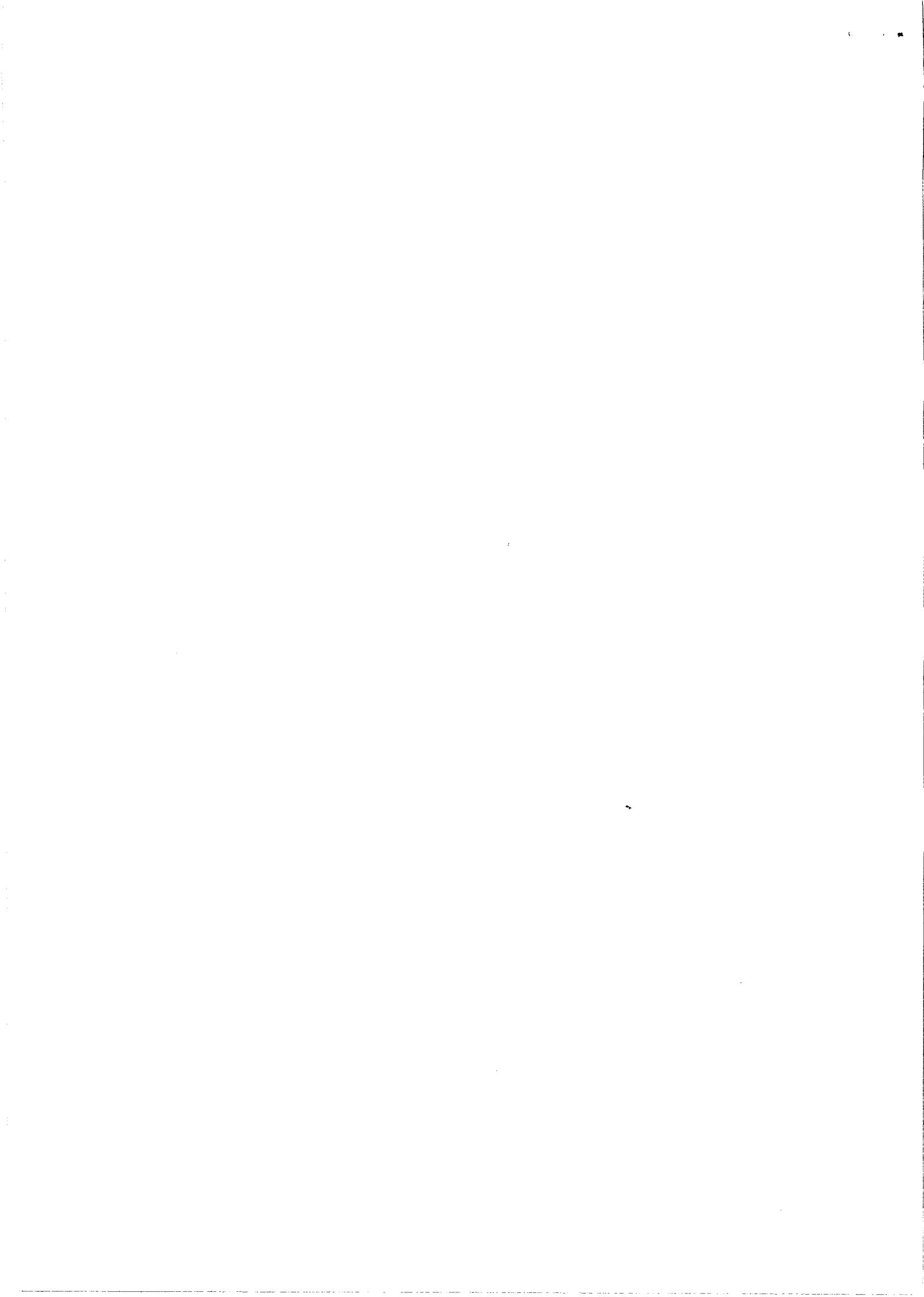
Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico, Quito, D.M., 10 de enero de 2017; las 15h48.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

igb

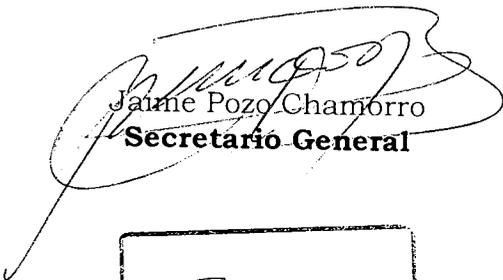




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 2158-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de 10 de enero de 2017, a los señores: Maesh Mulkhi, representante de la compañía Mulkhi S.A. en los correos electrónicos jz@zavalageas.com; jz@zavalaegas.com; jzavala1@gmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm





Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 13 de enero de 2017 15:45
Para: 'jzl@zavalaegas.com'; 'jzl@zavalaegas.com'; 'jezavala11@gmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 10 de enero del 2017
Datos adjuntos: 2158-16-EP-auto.pdf

